

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

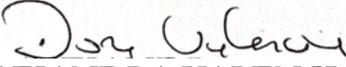
Proceso No. 110014003050**20210079000**

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Revisado el certificado de tradición del inmueble objeto de división, y teniendo en cuenta que en la anotación 13 existe una medida cautelar registrada por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta ciudad, la cual aún no se ha cancelado, por lo que deberá la parte actora indicar si eso ya sucedió y acreditarlo debidamente, como quiera que, no es posible la venta con esta limitación pues esta fuera del comercio.

2. Excluya la pretensión sexta de la demanda, como quiera que al tenor de lo normado por el Art. 406 y 412 del CGP, lo que procede en esta clase de procesos, es el reconocimiento de las mejoras, más no de los frutos que son propios de otros procesos.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. **49** de hoy **03 de Agosto de 2022**, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.